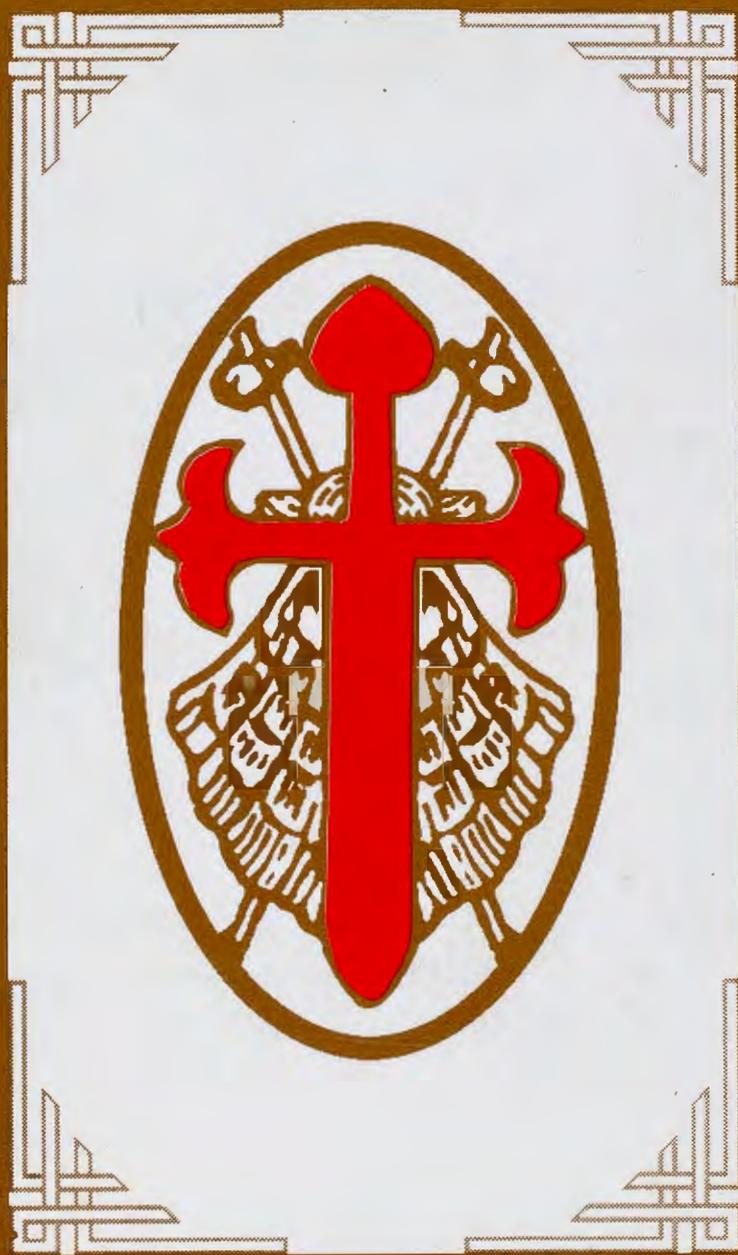


ARCHICOFRADÍA
DEL GLORIOSO
APOSTOL
SANTIAGO



ESTATUTOS

ESTATUTOS DE LA ARCHICOFRADIA DEL GLORIOSO APOSTOL SANTIAGO

PRENOTANDA

La Archicofradía del Glorioso Apóstol Santiago, tiene sus raíces en el año 1499 en una Bula del Papa Alejandro VI por la que autorizaba a los Reyes Católicos la construcción de un Hospital para peregrinos. En esta Bula se decía que «se había de instituir y ordenar una Cofradía de ambos sexos, de cualquier nación o provincia que fuesen y en cualquier parte del mundo que se hallasen».

Aquella antigua «Cofradía del Señor Santiago», erigida en el primitivo «Albergue de Peregrinos», por Breve del Papa Pío XII de 3.VIII.1939, fue promovida a rango de ARCHICOFRADIA AD HONOREM; y este título se lo concede a perpetuidad el mismo Sumo Pontífice por Breve de 16.IV.1942.

«La Dignidad de Archicofradía concede a sus Moderadores la facultad de asociar a ella todas y cada una de las Cofradías que en cualquier parte, con el

mismo título y las mismas constituciones estén o hayan de ser erigidas» (Antiguos Estatutos, Art.4)

La actividad de la Archicofradía ha tenido momentos de esplendor en tiempos pasados, con gran número de miembros en España y otras naciones.

En estos últimos años se viene dando un crecimiento grande de la peregrinación a Santiago que presenta peculiares exigencias de atención. Por otra parte, el Código de Derecho Canónico de 1983 presenta la necesidad de una adaptación de sus antiguas «Constituciones» al espíritu del Vaticano II para las asociaciones de fieles. Por ello, aun siguiendo viva la Archicofradía con los mismos cofrades, se hace la presente adaptación.

TITULO I

CAPITULO I

NATURALEZA DE LA ARCHICOFRADIA

Artículo 1

La Archicofradía del Glorioso Apóstol Santiago es una Asociación pública de fieles, clérigos y laicos, que trabajan unidos para fomentar el culto y la peregrinación al Sepulcro del Apóstol Santiago (c.298; 301, 1)

Artículo 2

La Archicofradía, erigida por la Santa Sede, es una asociación católica de ámbito universal y, como tal, está bajo la vigilancia de la Santa Sede y de los Ordinarios de las diócesis en que actúa, en particular del Arzobispo de Santiago de Compostela, donde tiene su sede. (C.305;312).

Artículo 3

La Archicofradía goza por concesión apostólica de la facultad de agregar a sí, todas y cada una de las Cofradías que en cualquier parte estén o hayan de ser erigidas, con igual título y con la misma finalidad.

Artículo 4

La Archicofradía se rige por estos Estatutos y por la legislación canónica que le sea aplicable, y es representada por su Presidente.

Artículo 5

La sede de la Archicofradía está en la Catedral de Santiago de Compostela.

CAPITULO II FINES DE LA ARCHICOFRADÍA

Artículo 6

Los fines que se proponen son:

- a) Fomentar el culto al Apóstol Santiago.
- b) Ayudar a la vida cristiana de los cofrades.

Artículo 7

La Archicofradía se propone:

1º.- Fomentar la peregrinación al Supulcro del Apóstol Santiago con la orientación cristiana que le es propia, y con la amplitud tradicional en España y en las demás naciones.

2º.- Buscar, por todos sus medios, que el peregrino sea bien acogido y esté bien atendido en su peregrini-

nación en todos los caminos que conducen a Santiago, como una exigencia de la caridad cristiana.

3º.- Ofrecer elementos de ayuda para que la peregrinación sea una ocasión de evangelización para los peregrinos y para sus propios ambientes.

4º.- Colaborar con la Catedral de Santiago para facilitar la atención espiritual, cultural y material a los peregrinos en su llegada a la Meta. Este servicio ha de hacerse especialmente en los «Años Santos».

5º.- La Archicofradía será sensible en prestar ayuda para conservar el patrimonio religioso-cultural, fruto de la fe y de la piedad cristianas, que es un legado de la historia de la Iglesia a través de los «caminos de Santiago».

TITULO II

CAPITULO III DE LOS SOCIOS O COFRADES

Artículo 8

Todos los fieles, en comunión con la Iglesia, pueden pertenecer a esta Asociación, siempre que acepten cumplir estos Estatutos y sean admitidos por la Junta Directiva Central.

Artículo 9

Los socios pueden ser numerarios y de honor. Estos gozan de las gracias concedidas a los cofrades, pero sin voto. Los numerarios participan en la Asociación de pleno derecho. Los de honor pueden ser personas o instituciones que prestan ayuda por su dedicación o su aportación económica.

Artículo 10

Entre los socios o cofrades, siguiendo una larga tradición, algunos pueden ser nombrados «Hermanos Mayores», cuando por su especial relevancia, a juicio de la Junta Directiva Central, sobresalgan por su labor Jacobea (v.Art.7). Deberán llevar, al menos, dos años de inscripción.

Artículo 11

El Excmo. y Rvdmo. Sr. Arzobispo de Santiago será Presidente Nato de Honor y los M. II Sres. Capitulares de Santiago serán Hermanos Mayores Natos de Honor. Gozarán también de esta condición los Caballeros de la Orden Militar de Santiago.

Artículo 12

Los Sacerdotes Rectores de parroquias, iglesias e instituciones eclesiásticas que tengan por Titular a Santiago podrán ser nombrados Hermanos Mayores.

Artículo 13

Se considera valor especial haber hecho la peregrinación a pie, recorriendo el Camino de Santiago con el sentido cristiano de la peregrinación tradicional y fomentar la peregrinación en sus propios ambientes.

Artículo 14

Los candidatos pertenecientes a alguna Cofradía agregada que deseen pertenecer a la Archicofradía deberán, como norma general, además de lo establecido en el Art.8, ser presentados por la Junta Directiva de su Cofradía. Los demás candidatos que soliciten la

admisión deberán ser apadrinados por dos miembros de la Archicofradía.

Artículo 15

La Admisión de los socios compete a la Junta Directiva Central. Esta ha de estimar en qué casos especiales se puede prescindir de las condiciones del Art. 14.

Artículo 16

Los socios-cofrades serán inscritos en el libro-registro de la Archicofradía y deberán contribuir con la cuota que se establezca para el sostenimiento de la Archicofradía y la consecución de sus fines.

Artículo 17

Son derechos de los socios-cofrades:

a) Participar en las gracias espirituales que la Iglesia concede a la Archicofradía.

b) Tener voto activo y pasivo en las elecciones y voto activo en todas las demás decisiones de la Asamblea General.

c) Ser informados de la marcha y orientaciones de la Archicofradía, así como de los acuerdos tomados por sus Organos de Gobierno.

Artículo 18

Son deberes de los socios cofrades:

a) Además de sus devociones particulares, fomentar el culto al Apóstol Santiago, sobre todo en las tres fiestas en su honor. (v. Art. 38, b.)

b) Estimular la peregrinación en su dimensión cristiana.

c) Prestar atención y orientación a los peregrinos en distintos aspectos.

TITULO III

ORGANOS DE GOBIERNO LA JUNTA DIRECTIVA CENTRAL

CAPITULO IV

Artículo 19

Integran la Junta Directiva Central:

- Un Presidente y un Vicepresidente
- Un Secretario
- Un Tesorero
- Tres Vocales o, si fuera necesario, los que acuerde la Asamblea.
- Un Consiliario designado por el Arzobispo de Santiago de entre los Capitulares de la Catedral de Santiago.

Sus miembros serán, preferentemente, residentes en la ciudad o en la Diócesis de Santiago.

Artículo 20

Los miembros de la Junta Directiva Central ejercerán sus cargos por un tiempo de cuatro años, prorrogables a criterio de la Asamblea General. Transcurridos los primeros cuatro años de mandato, la Junta Directiva Central se renovará por mitades cada dos años.

La primera renovación afectará al Vicepresidente, Tesorero y Vocales Segundo y Tercero. Compete a la

Asamblea General acordar la prórroga o elegir nuevos miembros.

Artículo 21

La Junta Directiva Central dará posesión a los nuevos cargos elegidos por la Asamblea, que deberán ser previamente confirmados por el Arzobispo de Santiago.

Artículo 22

Son funciones del Presidente de la Archicofradía representarla ante las distintas Instituciones. Convocar y presidir sus reuniones. Autorizar con su firma y visar los documentos que se refieren al gobierno y régimen de la Asociación. Autorizar los pagos de la Asociación y adoptar cualquier medida urgente dando luego cuenta a la misma.

Artículo 23

El Secretario deberá extender las actas y comunicaciones oficiales, refrendar documentos y llevar el Registro y Archivo de la Archicofradía.

Artículo 24

Son funciones del Tesorero recaudar y responder de los fondos de la Asociación, dar cumplimiento a las órdenes de pago, tener al día la contabilidad e inventario y hacer el balance anual.

Artículo 25

Los Vocales intervendrán con voz y voto en las reuniones de la Junta Directiva Central y realizarán

cualquier otra actividad que la Junta les delegue o encargue.

Artículo 26

Son funciones de la Junta Directiva Central:

a) Dirigir la Archicofradía y llevar su gestión de acuerdo con los Estatutos y las determinaciones tomadas por la Asamblea General.

b) Someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos, el estado de cuentas y los asuntos de especial trascendencia. Rendir cuentas al Arzobispo de Santiago.

d) Decidir la convocatoria de la Asamblea General y elaborar su orden del día.

e) Desarrollar otras actividades que no sean propias de la Asamblea General.

Artículo 27

Los acuerdos de la Junta Directiva Central deberán ser adoptados por la mayoría de los presentes, de un «quorum» integrado por la mitad más uno de los miembros.

Artículo 28

La Junta Directiva Central deberá ser convocada por el Presidente, con un calendario establecido, a iniciativa propia o cuando lo solicite, al menos, la mitad de sus miembros.

CAPITULO V

La Asamblea General

Artículo 29

La Asamblea General de los socios-cofrades es el órgano supremo de la Archicofradía.

Artículo 30

Son miembros de la Asamblea General todos los socios-cofrades numerarios.

Los Presidentes de las Cofradías agregadas, y los Presidentes de otras Asociaciones que tengan destacada relación con la peregrinación a Santiago, así como peregrinos de especial significación, aun sin ser socios, podrán ser admitidos con voz y sin voto.

Artículo 31

La Asamblea General podrá ser ordinaria y extraordinaria. Ambas quedarán constituidas cuando, en primera convocatoria, estén presentes la mayoría de los socios y en segunda convocatoria, con un intervalo de treinta minutos, con el número de los asistentes.

Artículo 32

La Asamblea Ordinaria deberá ser convocada una vez al año. En la convocatoria, con la antelación de, al menos, ocho días, deberá figurar el orden del día con indicación del lugar, fecha y hora para la primera y segunda convocatoria.

Artículo 33

La Asamblea General Extraordinaria se celebrará a juicio de la Junta Directiva Central, o si lo solicitan, al menos, la cuarta parte de los socios numerarios.

Artículo 34

Compete a la Asamblea General:

a) La elección de los cargos de la Junta Directiva Central, según la norma establecida en el Código de Derecho Canónico (c. 164-179)

b) La decisión de los asuntos no atribuibles a la Junta Directiva Central (Art. 26 b), y otros, como son la enajenación de bienes conforme a las normas del Derecho Canónico.

c) Para la modificación de los Estatutos y la disolución de la Archicofradía, sin perjuicio de la competencia de la Santa Sede y del Obispo, se requerirá la mayoría de dos tercios de los socios-cofrades.

TITULO IV

CAPITULO V

Artículo 35

Para que una Cofradía del Apóstol Santiago legítimamente erigida, pueda ser agregada a la Archicofradía, deberá tener, fijados en sus Estatutos, los mismos fines que la Archicofradía.

Artículo 36

Las Cofradías que reúnan las condiciones del Art. 35, en cualquier parte del mundo que sean erigidas, gozarán de las mismas gracias concedidas por la Iglesia a la Archicofradía del Apóstol Santiago.

Artículo 37

Entre las Cofradías del Apóstol Santiago y la Archicofradía deberá darse una habitual intercomuni-

cación informativa sobre los planes de trabajo y, en general, sobre la acción a desarrollar.

Los miembros que destaquen por su labor en estas Cofradías, a tenor del Art. 10, podrán ser nombrados Hermanos Mayores.

TITULO V

ACTOS RELIGIOSOS EN HONOR DEL APOSTOL SANTIAGO

CAPITULO VI

Artículo 38

A los socios-cofrades, además de la devoción de carácter personal hacia el Apóstol, se les recomienda vivamente:

a) La peregrinación, especialmente a pie, hasta su Sepulcro en Santiago de Compostela, que culmine con la confesión sacramental y la comunión eucarística.

b) Celebrar, en unión con la Catedral de Santiago, las tres grandes fiestas tradicionales en honor del Apóstol: Martirio, 25 de Julio (en Santiago le precede una Novena); Traslación, 30 de diciembre y Aparición, 23 de mayo.

Artículo 39

La Archicofradía atenderá preferentemente, las peticiones de los socios para celebrar la Eucaristía por sus intenciones en la Catedral de Santiago junto a la Tumba del Apóstol.

La Junta Directiva Central podrá organizar otros actos religiosos, con fechas prefijadas, orando por los

Cofrades vivos y difuntos y buscando ayudar a la vida espiritual de los socios.

Artículo 40

Los Cofrades y los Hermanos Mayores, al ser aceptados por la Junta Directiva Central, recibirán el nombramiento con la imposición de la medalla de la Archicofradía como insignia propia, a ser posible, en la misma Catedral de Santiago en alguna de sus fiestas. En caso de dificultad, en un acto litúrgico ante el Sepulcro del Apóstol.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA:

La Archicofradía prestará especial apoyo al mantenimiento de las tradicionales Ofrendas en las Fiestas del Apóstol Santiago, en caso que así lo demande la Autoridad de la Iglesia.

SEGUNDA:

Se confirman como socios-cofrades, sin necesidad de nueva inscripción, los que venían siéndolo hasta el presente y que así lo acrediten.

TERCERA:

La Junta Directiva Central que al presente no ha sido cesada, después de un intervalo de cesación temporal de las actividades de la Archicofradía, dará paso, y en su caso, posesión a la nueva Junta una vez elegida según procede.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA:

En caso de cesación temporal de la Archicofradía, sus bienes serán administrados por la Autoridad Eclesiástica que invertirá sus productos en las atenciones del culto al Apóstol Santiago.

SEGUNDA:

En caso de extinción de la Archicofradía, sus bienes quedarán afectados definitivamente a dicho fin, con la libre disposición del Prelado Diocesano.

Copia del texto original de los Estatutos aprobados con Decreto del Consejo Pontificio para los Laicos, n. 80/92/S-61/B, con fecha 25 de enero de 1992, depositados en los archivos de este dicasterio.

Ciudad del Vaticano, el 25 de enero de 1992.



PONTIFICIUM CONSILIUM
PRO LAICIS

80/92/S-61/B a.

ARZOBISPADO DE	
SANTIAGO DE COMPOSTELA	
RECIBIDA	10 FEB. 1992
ENTRADA	7 FEB. 1992
SALIDA	10 FEB. 1992



DECRETO

- Reconociendo la secular y benemérita tradición de dicho Sodalicio, promovido a rango de "Archicofradía ad honorem" por Breve del Papa Pío XII del 3/VIII/1939 - título concedido a perpetuidad por ese mismo Sumo Pontífice con el Breve del 16/IV/1942,
- Apreciando la significación y participación católicas de la devoción al glorioso Apóstol, cuyo "patrimonio religioso-cultural, fruto de la fe y de la piedad cristianas, es un legado de la historia de la Iglesia a través de los 'caminos de Santiago'" (art. 7,5),
- Teniendo presente la fecunda tradición de las peregrinaciones al Sepulcro del Apóstol y alentando el actual crecimiento de esta práctica cristiana,
- Habiendo estudiado, el nuevo texto del Estatuto de la Archicofradía del Apóstol Santiago y hallado conforme a la adaptación requerida por el nuevo CIC, recogiendo el espíritu del Concilio Vaticano II para las asociaciones de fieles,

el

PONTIFICIO CONSEJO PARA LOS LAICOS

concede la aprobación pontificia de los Estatutos de la Archicofradía del Apóstol Santiago, tal como lo establece el can. 314 para las Asociaciones públicas de fieles, según el tenor literal del texto presentado por el Sr. Arzobispo de Santiago de Compostela, cuya copia es archivada en este Dicasterio y otra copia, debidamente autenticada, es enviada al Arzobispado de Santiago de Compostela.

Dado en la Ciudad del Vaticano, el 25 de Enero de 1992

+ Paul J. Cordes

Paul J. Cordes
VicePresidente



CONCUERDA CON
EL ORIGINAL

E. Card. Pironio

Eduardo Card. Pironio
Presidente

J. H. Martínez



THE OFFICE OF THE
SECRETARY OF THE
TREASURY
WASHINGTON, D.C.

INTERNATIONAL
FINANCIAL
COMMISSION

TICKETS

Reservations for the 1954-55 season are now being accepted. The tickets are valid for travel during the 1954-55 season. The tickets are valid for travel during the 1954-55 season.

Reservations for the 1954-55 season are now being accepted. The tickets are valid for travel during the 1954-55 season. The tickets are valid for travel during the 1954-55 season.

Reservations for the 1954-55 season are now being accepted. The tickets are valid for travel during the 1954-55 season. The tickets are valid for travel during the 1954-55 season.

Reservations for the 1954-55 season are now being accepted. The tickets are valid for travel during the 1954-55 season. The tickets are valid for travel during the 1954-55 season.

INTERNATIONAL FINANCIAL COMMISSION

The International Financial Commission is pleased to announce that it has received applications for membership from several countries. The Commission is currently reviewing these applications and will announce the results in due time.

For more information, please contact the Secretary of the Commission at 1000 Pennsylvania Avenue, N.W., Washington, D.C.

[Handwritten signature]
Secretary of the Commission



